



III.- NORMAS ESPECÍFICAS

III.1.- EDUCACIÓN PREESCOLAR

III.1.1.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Normatividad, publica en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Educación Preescolar **OBLIGATORIO**, y de conformidad con el Acuerdo Secretarial **No. 348**, el cual establece en su artículo segundo las edades de ingreso de las niñas y niños para cada uno de los grados: **cuatro años para el segundo, y cinco años para el tercero**, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, según decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo No. 65 de la Ley General de Educación. **Se realizará preinscripciones a 1er grado de preescolar en aquellas escuelas que cuentan con espacio físico disponible (aula didáctica construida) y considerando que la edad que deberán tener los niños al momento de su preinscripción será de tres años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.**
- Para validar la información deberán presentar original del **acta de nacimiento**. En caso de carecer de ésta, el padre, la madre o el tutor deberán responsabilizarse de los datos del niño y dispondrán de un plazo no mayor al 15 de Septiembre para cumplir con estos requisitos.
- **Comprobante de domicilio actual**. En caso de cambio de residencia, el padre, la madre o el tutor podrán solicitar la reubicación de su hijo en una escuela donde exista capacidad instalada, durante la última semana de agosto.

III.1.2.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUEVA CREACIÓN, SUSTITUCIÓN Y EXPANSIÓN

JARDÍN DE NIÑOS DE PREESCOLAR FORMAL

- Para la creación de una escuela de educación preescolar formal, se requiere que la localidad no cuente con servicio alguno, el número de alumnos no sea menor de 26 niños de 4 y 5 años y presente el estudio de factibilidad correspondiente (descargar el Archivo).
- Para sustituir el servicio de preescolar comunitario (KJN), por preescolar formal (DJN), se requiere que el número de niños de 4 y 5 años no sea menor de 30, así como también se analizará que la matrícula de fin curso de los dos últimos ciclos escolares haya sido constante, presente crecimiento y presente el estudio de factibilidad correspondiente (descargar el Archivo).
- En el caso de incrementos por expansión se utilizarán las estadísticas de inicio de cursos y las preinscripciones de febrero para verificar que el centro de trabajo propuesto contará con una relación alumno-maestro esperada para segundo o tercer grado de 30 o más niños.

JARDÍN DE NIÑOS DE PREESCOLAR INDÍGENA

- Para la creación de una escuela de preescolar indígena se requiere que la localidad no cuente con servicio alguno, así mismo, para proponer el servicio se debe constatar que el 50% de la localidad hable lengua indígena y se requiere que exista como mínimo 20 niños entre 4 y 5 años y presente el estudio de factibilidad correspondiente (descargar el Archivo).
- Para sustituir el servicio del curso comunitario indígena (KCC) por preescolar indígena, (DCC) se requiere que el número de niños entre 4 y 5 años no sea menor de 30, así como también se analizará la matrícula de fin de cursos de los últimos ciclos escolares, haya sido constante o presente crecimiento y presente el estudio de factibilidad correspondiente (descargar el Archivo).
- En el caso de incremento por expansión se utilizarán las estadísticas de inicio de curso contenidas en el Sistema Interactivo de Estadística Continuas (SIDECC) vigente y las preinscripciones de febrero para verificar que el centro de trabajo propuesto contará con una relación alumno-maestro esperada para 2º o 3er. grado de 30 o más niños.



CURSOS COMUNITARIOS DE PRESCOLAR RURAL

- *Que entre los habitantes predomine el idioma español.*
- *Que la comunidad acepte el servicio y se comprometa a dar alimentación y hospedaje al instructor*
- *Que se forme un Comité Comunitario.*